



“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

ORDENANZA MUNICIPAL N° 002-2021-MDDH/CM

Daniel Hernández, 29 de Enero de 2021

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE DANIEL HERNÁNDEZ, PROVINCIA DE TAYACAJA, DEPARTAMENTO HUANCAVELICA

POR CUANTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo N° 002 de fecha 29 de enero de 2021, el INFORME N° 0027-2021-GM/MDDH.T, de fecha 28 de enero de 2020, INFORME N° 0079-2021-SGDES/MDDH/T, de fecha 28 de enero de 2020, y demás recaudos que contiene, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo establecido por el Artículo 194° de nuestra Carta Magna, y su modificatoria, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la misma que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Artículo 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, señala que los acuerdos son decisiones que toma el Concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresa la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, refiere que Las Municipalidades, los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción; y, de la declaración de Emergencia Sanitaria a nivel Nacional, se hace imperiosa la necesidad de reglamentar medidas de bioseguridad y control tendientes a disminuir a evitar nuevos contagios y diseminación del COVID-19 a nivel jurisdiccional;

Que, en observancia del Artículo 38° de la Ley Orgánica de Municipalidades, se establece que el ordenamiento jurídico de las municipalidades está constituido por las normas emitidas por los órganos de gobierno y administración municipal, de acuerdo al ordenamiento jurídico nacional, señalado en el Artículo 40° que *“las Ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa”*;

Que, con fecha 11 de marzo del 2020, la Organización Mundial de la Salud ha calificado el brote de la COVID-19 como una pandemia al haberse extendido en más de cien países del mundo de manera simultánea;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declara la emergencia sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictaron medidas para la prevención y control para evitar la propagación del COVID-19, la misma que fue prorrogada por los Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA y N° 031-2020-SA;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19 y establece las medidas que debe seguir la ciudadanía en la nueva convivencia social, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de treinta y un (31) días calendario, a partir del martes 01 de diciembre de 2020, quedando restringido el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio, comprendidos en los incisos 9, 11 y 12 del artículo 2 y en el inciso 24, apartado f) del mismo artículo de la Constitución Política del Perú; el mismo que fue prorrogado por el Decreto Supremo N° 201-2020-PCM, por el plazo de treinta y un (31) días, a partir del viernes 01 de enero de 2021. Asimismo, se disponen una serie de medidas para reforzar el Sistema Nacional de Salud en todo el territorio nacional, entre otras medidas necesarias para proteger eficientemente la vida y la salud de la población, reduciendo la posibilidad del incremento del número de afectados por la COVID-19;

Que, los esfuerzos realizados por la gran mayoría de la ciudadanía y las acciones emprendidas para combatir la propagación de la COVID-19 deben continuar a fin de mantenernos vigilantes en el cuidado de la salud, enfrentando con responsabilidad personal y social esta nueva etapa de convivencia en la vida de las y los ciudadanos de nuestro país, lo



“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

cual exige de un lado seguir cumpliendo en la medida de lo posible el distanciamiento físico o corporal social, pero de otro lado, ir retomando las actividades con disciplina y priorizando la salud, por lo cual es necesario mantener algunas restricciones al ejercicio de los derechos constitucionales, con el fin de proteger los derechos fundamentales a la vida y a la salud de los/as peruanos/as;

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, de fecha 15 de marzo del 2020, se declaró el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena) evitando aglomeraciones; señalando en el numeral 7.13, se suspende al acceso al público a los museos, archivos, bibliotecas monumentos, así como a los locales y establecimientos en los que se desarrollen espectáculos públicos, actividades culturales, deportivas y de ocio; y el numeral 7.5, indica, se suspenden los desfiles, fiestas patronales, actividades civiles y religiosas, así como cualquier otro tipo de reunión que pongan en riesgo la salud pública;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 0116-2020-PCM, de fecha 01 de julio del 2020, que establece las medidas que debe observar la ciudadanía en la Nueva Convivencia Social y prórroga el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la nación a consecuencia del COVID-19, decreta en su artículo 11°, que se encuentran suspendidos los desfiles, fiestas patronales, actividades civiles y religiosas, así como todo tipo de reunión, evento social, político, cultural u otros que impliquen concentración o aglomeración de personas, que pongan en riesgo la salud pública;

Que, el Artículo 11° del antes mencionado Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, establece que, durante la vigencia del estado de emergencia, los ministerios y las entidades públicas, en sus respectivos ámbitos de competencia, dictan las normas que sean necesarias para cumplir el presente Decreto Supremo. Los gobiernos regionales y locales contribuyen el cumplimiento de las medidas establecidas en el presente Decreto Supremo, en el marco de sus competencias;

Que, la Organización Mundial de la Salud (OMS), ha informado que la variante del SARS-CoV-2 de Reino Unido se ha detectado en otros 40 países / territorios / áreas en cinco de las seis regiones de la OMS. La circulación de estas nuevas variantes del SARS-CoV-2 en diferentes países, ha llevado al cierre de fronteras con Europa y a implementar estrategias de cuarentena y aislamiento a los viajeros que ingresen al país de destino;

Que, con fecha 08 de enero de 2021, se ha confirmado la identificación de la nueva variante del virus SARS-CoV-2 en nuestro país; por lo que, resulta necesario que se siga garantizando la protección de la vida y la salud de las personas;

Que, a través del Decreto Supremo N° 008-2021-PCM, Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia de la COVID-19 y modifica el Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, el Decreto Supremo N° 201-2020-PCM, el Decreto Supremo N° 002-2021-PCM y el Decreto Supremo N° 004-2021-PCM; en su:

Artículo 1.- Prórroga del Estado de Emergencia Nacional.- Prorróguese el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, prorrogado por Decreto Supremo N° 201-2020-PCM, por el plazo de veintiocho (28) días calendario, a partir del lunes 01 de febrero de 2021, por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19;

Que, durante la presente prórroga del Estado de Emergencia Nacional queda restringido el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio, comprendidos en los incisos 9, 11 y 12 del artículo 2 y en el inciso 24, apartado f) del mismo artículo de la Constitución Política del Perú.

Artículo 2.- Modificación del artículo 1 del Decreto Supremo N° 002-2021-PCM; Modifícase el artículo 1 del Decreto Supremo N° 002-2021-PCM, con el siguiente texto:

“Artículo 1.- Aprobación del Nivel de Alerta por Departamento

Apruébese el Nivel de Alerta por Departamento, el mismo que es de aplicación para los Decretos Supremos N° 184-2020-PCM y N° 201-2020-PCM y sus modificatorias, conforme al siguiente detalle:

Nivel de Alerta Moderado	Nivel de Alerta Alto	Nivel de Alerta Muy Alto	Nivel de Alerta Extremo
-	Piura	Tumbes	Lima
-	Loreto	Amazonas	Provincia Constitucional del Callao



“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

-	Lambayeque	Cajamarca	Ancash
-	La Libertad	Ayacucho	Pasco
-	San Martín	Cusco	Huánuco
-	Ucayali	Puno	Junín
-	Madre de Dios	Arequipa	Huancavelica
-	-	Moquegua	Ica
-	-	Tacna	Apurímac

Que, el día 29 de enero del año en curso se llevó a cabo la Sesión de Concejo Municipal Ordinaria N° 002, en cuyo acto se acordó materializar la Aprobación de Ordenanza Municipal y Comunicado de la Lucha Contra el COVID 19 del Distrito de Daniel Hernández; en cumplimiento al Decreto Supremo N° 008-2021-PCM, que proroga el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia de COVID-19, requerido a través del INFORME N° 0027-2021-GM/MDDH.T, de fecha 28 de enero de 2020, del Gerente Municipal Abog. Armando López Méndez, quien remite el INFORME N° 0079-2021-SGDES/MDDH/T, de fecha 28 de enero de 2020 presentado por el señor Santos Concha Sáenz, Sub Gerente de Desarrollo Económico y Social; por lo que, remite todos los actuados a fin de que sea debatido en Sesión de Concejo Municipal y su posterior aprobación según corresponda;

Estando a lo expuesto y de conformidad con en el numeral 8 del artículo 9°, artículo 39° y el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias, el Concejo Municipal, contando con la dispensa del trámite de comisiones y el voto por unanimidad de los señores regidores asistentes a la sesión de concejo de la fecha, y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación de actas, se ha dado la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE COMUNICA LA LUCHA CONTRA LA PANDEMIA DEL COVID 19 DEL DISTRITO DE DANIEL HERNÁNDEZ - PROVINCIA DE TAYACA - DEPARTAMENTO HUANCAVELICA

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, la promulgación de la **ORDENANZA MUNICIPAL QUE COMUNICADO LA LUCHA CONTRA LA PANDEMIA DEL COVID 19 DEL DISTRITO DE DANIEL HERNÁNDEZ**; en cumplimiento al Decreto Supremo N° 008-2021-PCM, que proroga el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia de COVID-19.

ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR, el Nivel de Alerta por Departamento, donde el Departamento de Huancavelica, sus Provincias y Distritos han sido considerados en **NIVEL DE ALERTA EXTREMO**, por tanto a partir del día Domingo 31 del mes de enero desde las 00:00 horas, se acatará el confinamiento total hasta el lunes 14 de febrero del 2021, donde se estarán prohibidas las siguientes actividades:

- ACTIVIDADES SOCIALES
 - ACTIVIDADES CULTURALES
 - ACTIVIDADES DEPORTIVAS
 - ACTIVIDADES RELIGIOSAS.
- I. **ACTIVIDADES ECONÓMICAS NO PERMITIDAS:**
- CASINOS
 - TRAGAMONEDAS
 - LICORERÍAS
 - GIMNASIOS
 - CENTROS COMERCIALES
 - GALERÍAS
 - BARBERÍAS
- II. **ACTIVIDADES ECONÓMICAS PERMITIDAS:**
- TIENDAS Y/O BODEGAS (VENTA DE PRODUCTOS DE PRIMERA NECESIDAD)
 - FARMACIOS Y/O BOTICAS
 - RESTAURANTES (REALIZAR SOLO DELIVERY)
 - MERCADOS ITINERANTES.